REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0381
RADICADO N° 2018-00015-00

Procede el despacho a emitir un pronunciamiento respecto de las solicitudes pendientes de resolver en el presente proceso.

En primer lugar, mediante escrito allegado al Despacho, el apoderado judicial del BANCOLOMBIA S.A. y la apoderada general del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, hacen constar la cesión de derechos de crédito sobre la totalidad de crédito aquí reconocido, solicitando en consecuencia que se acepte dicha cesión.

Ante la solicitud que viene de reseñarse, y advirtiendo el Despacho que la misma se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1.959 del Código Civil, se accederá a lo solicitado.

Finalmente, se reconoce personería jurídica para actuar en el presente proceso en representación de la entidad cesionaria, FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, a la abogada FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO identificado con C.C. No. 52.321.360 en virtud del poder conferido y con las facultades inherentes al mandato judicial consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

De otro lado, no se reconoce personería al abogado CÉSAR EDUARDO CHICA QUEVEDO, identificado con C.C. No. 1.040.742.142 y portador de la T.P. No. 307.003 del C. S. de la J., toda vez que la entidad que representa no funge como parte en el presente proceso de ejecución.

Finalmente, se comparte el enlace del expediente digital para que este pueda ser consultado por las partes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la totalidad de la cesión de derechos de crédito efectuada por BANCOLOMBIA S.A. a favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA. en los términos del escrito de cesión visible en el archivo No. 010 del cuaderno principal del expediente digital. En consecuencia, se dará aplicación a los efectos previstos en el inciso 3° del artículo 68 del C.G.P.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente proceso en representación de la entidad cesionaria, FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, a la abogada FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, identificada con C.C. No. 52.321.360 en virtud del poder conferido y con las facultades inherentes al mandato judicial consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

TERCERO. NO RECONOCER personería al abogado CÉSAR EDUARDO CHICA QUEVEDO, identificado con C.C. No. 1.040.742.142 y portador de la T.P. No. 307.003 del C. S. de la J., en los términos de la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e2be52e8104302aebc68da48d7e89bb5c81faeca12f97963f45d7a0d7a8054**

Documento generado en 07/07/2022 01:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica